

Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	'0500171426	Alvaro Xavier Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	'0501318083	81
Total:						81

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

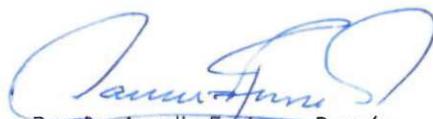
Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
170152349-8

Por el cesionario,



Álvaro Xavier Espinosa Chiriboga
C.C. 0501318083



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO SUPLENTE DE INTERIORES
 IDENTIFICACION NACIONAL

050131808-3

CUIDAD QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES ESPINOSA CHIRIBOGA
 ALVARO XAVIER
 SEXO M
 FECHA DE EMISION 1999-11-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO
 HELLY CORRALO
 BARRERA CHAVEZ





PROFESION / OCUPIACION AGRICULTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ESPINOSA ALVARO RAMIRO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHIRIBOGA ESTERCEOLA

LUGAR Y FECHA DE EMISION LA TACUENGA 2015-06-15

FECHA DE EXPIRACION 2025-06-15

162444042

00241790




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO REGIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0108 0501318083

NUMERO DE CERTIFICADO GEDULA
 ESPINOSA CHIRIBOGA ALVARO XAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	4
QUITO	PARRROQUIA	ZONA
CANTON		

() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11, 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA CUARTA**
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



1 que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Utilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa Marfa José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábillos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

NOTARIA SEGUNDA

DR. GUILLERMO C. LATACUNGA ECUADOR

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conciliaciones y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanto facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector César
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de ésta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación con el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden.-No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

18 C/I 45-0400166-3

19 Carlos Florés Guerra

20 C/I 170402960-3

21 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 C/I 05-0100165-5

23 Michelle Dice
Michelle Dice

24 Julia Beatriz Notario

25 E.I - 05-1853323

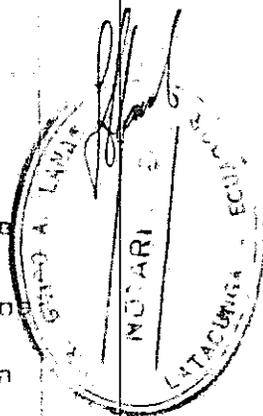
26 Barba José Espinosa Ch

27 C/I 05-0100187-9

28 Andrés Espinosa Chiriboga

29 C/I 170756411-3

30 La foto-



Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

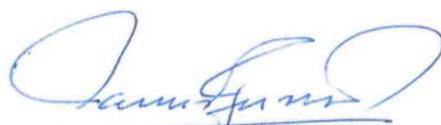
Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	'0500171426	Juan Andres Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	1707254114	81
Total:						81

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,

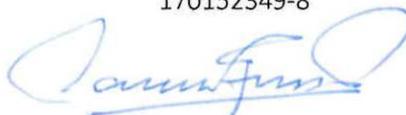


Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
170152349-8

Por el cesionario,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Juan Andrés Espinosa Chiriboga
C.C. 1707254114



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA No. Ciudadanía No. 179725411-4

JUAN ANTONIO ESPINOSA OBIRIBOGA

Edad: 21 de Marzo de 1.965

FECHA DE EMISION: Quito - Fichincha

LUGAR DE EMISION: Quito - Fichincha/65

NUMERO DE IDENTIFICACION: 6to. 29 4042

LUGAR Y AÑO DE EMISION: Quito - Fichincha/65

[Firma]

Firma del Cedulaero



Escritoriana V. 3333 V. 4242

NACIONALIDAD: Volcano

ESTADISTICA: Superior

INSTRUMENTO: Ingeniero Agronomo

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: Julio Espinosa

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: Juana Obiriboga

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: Juana Obiriboga

FECHA Y LUGAR DE EMISION: Quito, 28 de Abril de 1.968

LUGAR Y FECHA DE EMISION: Hasta la muerte de su titular

FECHA DE CADUCIDAD:

Form. No. 0812818

[Firma]

Firma de la Autoridad



PULGAR DE LA MANO DERECHA

PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11, 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sirvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA CUARTA**
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



DIEGO RAMIRO ESPINOSA Y OTROS

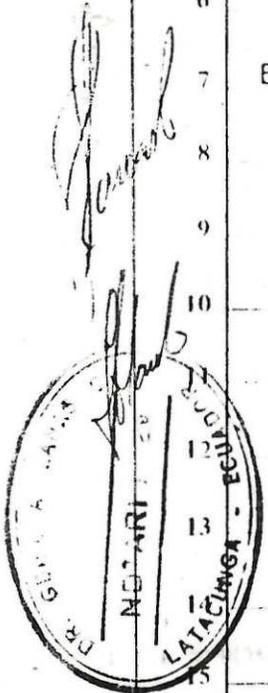
A FAVOR DE

RAMIRO ESPINOSA FLORES

adquirir por escritura y 2da y 3ra copia, 1da copia
XX

6
7 En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República
8 del Ecuador, hoy día miércoles dieciseis de agosto de mil no
9 vecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Guido Lanas Ceval-
10 llos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga compare-
11 cen: señor Diego Ramiro Espinosa Chiriboga, de nacionalidad
12 ecuatoriana, con su esposa señora Julia Matilde Noboa, de na-
13 cionalidad Norteamericana, perfectamente entendida en el Idio-
14 ma Castellano, señor Carlos Flores Guerra con su esposa se-
15 ñora Marfa José Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoria-
16 na, señorita Cecilia Espinosa Chiriboga, de estado civil sol-
17 yera y de nacionalidad ecuatoriana, y Andrés Espinosa Chiri-
18 boga, de nacionalidad ecuatoriana con su esposa señora Miche-
19 lle Dice, de nacionalidad Norteamericana, perfectamente en-
20 tendida en el Idioma Castellano, los comparecientes son ma-
21 yores de edad, legalmente capaces para contratar y obligar-
22 se a quienes conozco e identifico por sus cédulas de ciuda-
23 danía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales pa-
24 ra la celebración de ésta escritura los comparecientes soli-
25 citan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
26 me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- Agradece-
27 resos incorpore en el Protocolo de Escrituras Públicas de la
28 Notaría a su cargo una de mandato al tenor siguiente: Los

NOTARIA SEGUNDA
DR. GUIDO LANAS C.
CANTÓN LATACUNGA - ECUADOR



1000
1000
1000

1 que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Utilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa María José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábilitos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conciliaciones y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

NOTARIA SEGUNDA
 DR. GUILLERMO C. LATAJUNGA ECUADOR

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanta facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector Oscar
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de esta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación como el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden.-No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

17 Julia Beatriz Notario

18 C/I 45-0400166-3

18 R.I - 05-1853323

19 Carlos Florén Guerra

19 Barba José Espinosa Chiriboga

20 C/I. 170402960-3

20 C.I. 05-01000187-9

21 Cecilia Espinosa

21 Andrés Espinosa

22 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 Andrés Espinosa Chiriboga

23 C/I 05-01000165-5

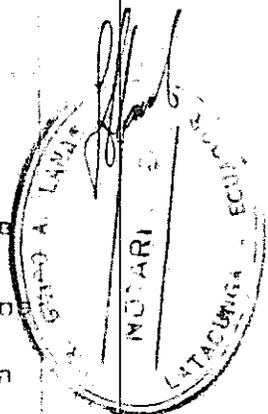
23 C/I 170756411-3

24 Michelle Dice

24 Michelle Dice

24 Michelle Dice

24 La foto-



Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

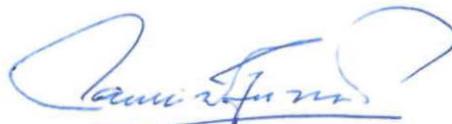
Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	0500171426	Diego Pedro Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	0501318091	80
Total:						80

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,

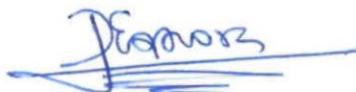


Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
170152349-8

Por el cesionario,



Diego Pedro Espinosa Chiriboga
C.C. 050131809-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA - C.C. 050617142-6

ESPINOSA ROMAN AURELIO RAMIRO JACOBO
PICHINCHA QUITO/SOCCALEZ SUAREZ
20 DICIEMBRE 1952
1952 QUITO
PICHINCHA QUITO
ESPINOSA ROMAN

Roman Espinosa



ECUADOR ***** PASAPORTE

CHIRIQUI SUSANA CHIRIBOGA
SECUNDARIA AGRICULTOR

NICOLAS ESPINOSA
MAGALENA ROMAL
LATAJON QUITO/ENXO
1952/ENXO

REN 0070661



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN - REGISTRO

CELULA DE N° 050131809-1

CIUDADANIA
ESPINOSA CHIRIBOGA
DIEGO PEDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-10-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

XIMENA
RIBADENEIRA JARAMILLO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

V4344V4444

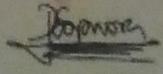
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA AURELIO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA ELSA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-24

050131809-1



DIRECTOR GENERAL

MIN. DEL REGISTRO CIVIL



PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11 y 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA CUARTA**
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



DIEGO RAMIRO ESPINOSA Y OTROS

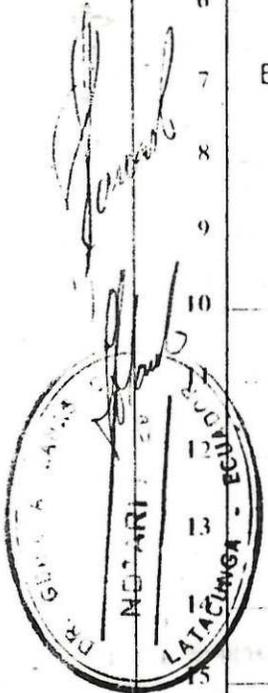
A FAVOR DE

RAMIRO ESPINOSA FLORES

adquirir por escritura y 2da y 3ra copia, 1da copia
XX

6
7 En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República
8 del Ecuador, hoy día miércoles dieciseis de agosto de mil no
9 vecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Guido Lanas Ceval-
10 llos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga compare-
11 cen: señor Diego Ramiro Espinosa Chiriboga, de nacionalidad
12 ecuatoriana, con su esposa señora Julia Matilde Noboa, de na-
13 cionalidad Norteamericana, perfectamente entendida en el Idio-
14 ma Castellano, señor Carlos Flores Guerra con su esposa se-
15 ñora Marfa José Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoria-
16 na, señorita Cecilia Espinosa Chiriboga, de estado civil sol-
17 tera y de nacionalidad ecuatoriana, y Andrés Espinosa Chiri-
18 boga, de nacionalidad ecuatoriana con su esposa señora Miche-
19 lle Dice, de nacionalidad Norteamericana, perfectamente en-
20 tendida en el Idioma Castellano, los comparecientes son ma-
21 yores de edad, legalmente capaces para contratar y obligar-
22 se a quienes conozco e identifico por sus cédulas de ciuda-
23 danía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales pa-
24 ra la celebración de ésta escritura los comparecientes soli-
25 citan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
26 me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- Agradece-
27 resos incorpore en el Protocolo de Escrituras Públicas de la
28 Notaría a su cargo una de mandato al tenor siguiente: Los

NOTARIA SEGUNDA
DR. GUIDO LANAS C.
CANTÓN LATACUNGA - ECUADOR



1000
1000
1000

1 que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Utilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa Marfa José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábillos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, concimientos y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

NOTARIA SEGUNDA

DR. GUILLERMO C. LATACUNGA ECUADOR

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanta facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector Oscar
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de ésta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación como el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden: No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

18 C/I 45-0400166-3

19 Carlos Florés Guerra

20 C/I 170402960-3

21 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 C/I 05-0100165-5

23 Michelle Dice
Michelle Dice

24 Julia Beatriz Notario

25 E.I - 05-1853323

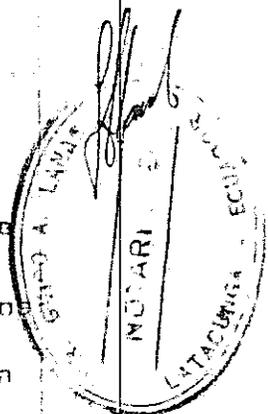
26 Barba José Espinosa Ch

27 C/I 05-0100187-9

28 Andrés Espinosa Chiriboga

29 C/I 170756411-3

30 La foto-



Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	'0500171426	Diego Antonio Ramiro Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	'0501001663	80
Total:						80

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

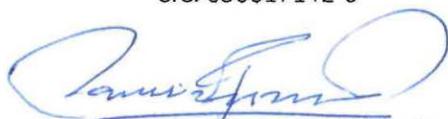
Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,

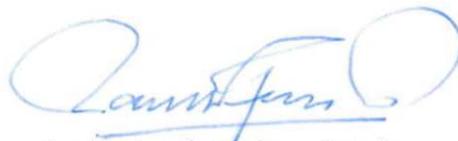


Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
170152349-8

Por el cesionario,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Diego Ramiro Espinosa Chiriboga
C.C. 0501001663



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA: 050100166-3

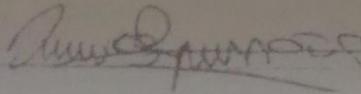
DIEGO ANTONIO RAMIRO ESPINOSA CHIRIBOGA

14 DE JUNIO DE 1.961

QUITO PICHINCHA

570 6331

QUITO PICHINCHA 1.961



ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

RAMIRO ESPINOSA

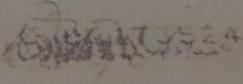
SUSANA CHIRIBOGA

QUITO 31 DE JULIO DE 1.979

14 DE JUNIO DE 1.961

V0344 V4444

ESTUDIANTE



PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11, 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sirvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA CUARTA**
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



1 ~~que suscribimos:~~ Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Utilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa Marfa José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábillos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

NOTARIA SEGUNDA

DR. GUILLERMO C. LATAJUNGA ECUADOR

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, concilios y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanto facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector Oscar
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de esta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación con el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden: No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

18 C/I 45-0400166-3

19 Carlos Florés Guerra

20 C/I 170402960-3

21 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 C/I 05-0100165-5

23 Michelle Dice
Michelle Dice

24 Julia Beatriz Notario

25 E.I - 05-1853323

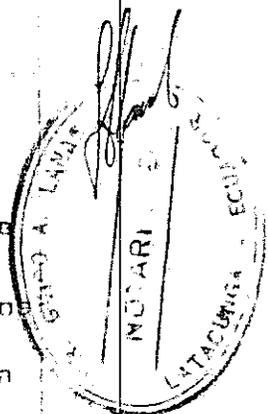
26 Barba José Espinosa Ch

27 C/I 05-0100187-9

28 Andrés Espinosa Chiriboga

29 C/I 170756411-3

30 La foto-



Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

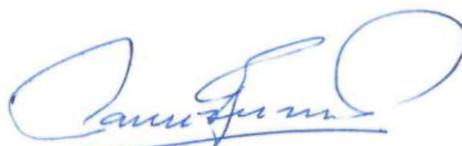
Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	0500171426	María Cecilia Magdalena Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	0501001655	80
Total:						80

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

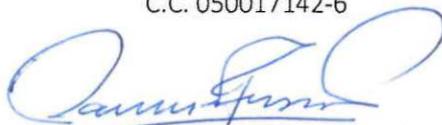
Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
c.c.: 170152349-8

Por el cesionario,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de María Cecilia Magdalena Espinosa Chiriboga
c.c.: 0501001655

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANCELACION

IDENTIFICACION No. 050100165

ESPIÑOSA CHIRIBOGA MARIA CECILIA MAGDALENA

ORIGEN MAYO 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

67 263 05295 8

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

Cecilia Espinosa



ECUATORIANA***** V3343V2242

COLETO

SUPERIOR ESTUDIANTE

PRINCE AURELIO ESPINOSA

ESPIÑOSA CHIRIBOGA

CITACION 20-12-89

PRETA MUESTRAS DE SU TITULO

161108



PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11, 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA CUARTA**
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



1 que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Matilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa María José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábilitos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, concilios y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

NOTARIA SEGUNDA

DR. GUILLERMO C. LATACUNGA ECUADOR

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanto facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector Oscar
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de esta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación con el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden.-No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

18 C/I 45-0400166-3

19 Carlos Florés Guerra

20 C/I. 170402960-3

21 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 C/I 05-0100165-5

23 Michelle Dice
Michelle Dice

24 Julia Beatriz Notario

25 E.I - 05-1853323

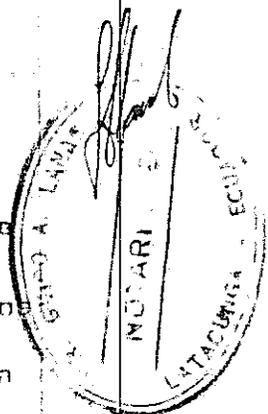
26 Barba José Espinosa Ch

27 C/I 05-0100187-9

28 Andrés Espinosa Chiriboga

29 C/I 170756411-3

30 La foto-



Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

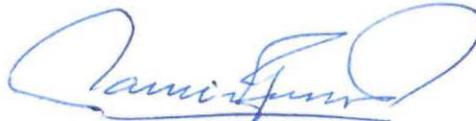
Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	'0500171426	Maria José Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	'0501001879	80
Total:						80

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

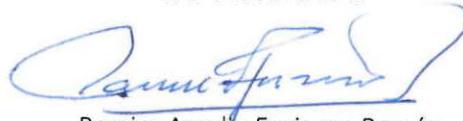
Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,

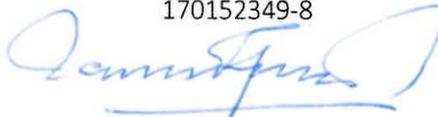


Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
170152349-8

Por el cesionario,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de María José Espinosa Chiriboga
C.C. 0501001879

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CIUDADANIA - C.C. 050617142-6

ESPINOSA ROMAN AURELIO RAMIRO JACOBO
PICHINCHA QUITO/SOCCALEZ SUAREZ
20 DICIEMBRE 1952

1952 QUITO
PICHINCHA QUITO



Roman Espinosa

ECUADOR ***** PASAPORTE

CHIRIBOGA SUSANA CHIRIBOGA
SECUNDARIA AGRICULTOR

NICOLAS ESPINOSA
MAGALENA ROMAL
LATAJON QUITO/ENXO

REN 0070661



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

ORDEN DE CIUDADANIA No. 050100187-9
ESPINOSA CHIRIBOGA SUSANA MARIA JOSE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 JUNIO 1962
CIT- 0074 06577 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962



Susana Maria Jose

ECUATORIANA***** V4848WADAE
CASADO CARLOS ALBERTO FLORESGUERRA B
SUPERIOR TLBO. MEDICO
RAMIRO ESPINOSA
SUSANA CHIRIBOGA
QUITO 14/06/2004
14/05/2016
REN 1045504
Pch



PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11, 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA CUARTA**
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



DIEGO RAMIRO ESPINOSA Y OTROS

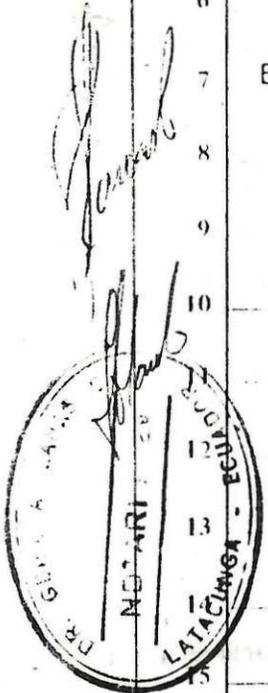
A FAVOR DE

RAMIRO ESPINOSA FLORES

adquirir por escritura y 2da y 3ra copia, etc etc
XX

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparecen: señor Diego Ramiro Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, con su esposa señora Julia Matilde Noboa, de nacionalidad Norteamericana, perfectamente entendida en el Idioma Castellano, señor Carlos Flores Guerra con su esposa señora Marfa José Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, señorita Cecilia Espinosa Chiriboga, de estado civil soltera y de nacionalidad ecuatoriana, y Andrés Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana con su esposa señora Michelle Dice, de nacionalidad Norteamericana, perfectamente entendida en el Idioma Castellano, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- Agradezco que incorpore en el Protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo una de mandato al tenor siguiente: Los

NOTARIA SEGUNDA
DR. GUIDO LANAS C.
CANTÓN LATACUNGA - ECUADOR



RECEIVED
NOTARY
OFFICE

1 que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Matilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa María José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábilitos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

NOTARIA SEGUNDA

DR. GUILLERMO C. LATAJUNGA ECUADOR

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conciliaciones y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanta facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector Oscar
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de esta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación con el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden: No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

18 C/I 45-0400166-3

19 Carlos Florés Guerra

20 C/I 170402960-3

21 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 C/I 05-0100165-5

23 Michelle Dice
Michelle Dice

24 Julia Beatriz Notario

25 E.I - 05-1853323

26 Barba José Espinosa Chiriboga

27 C/I 05-0100187-9

28 Andrés Espinosa Chiriboga

29 C/I 170756411-3

30 La foto-

